



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-2145-APN-SECT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 4 de Noviembre de 2019

**Referencia:** EX-2019-79297953-APN-DGDMT#MPYT Crisis NO REM

---

VISTO el EX-2019-79297953-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 24.013 y la Ley N° 25.877, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa EL TEHUELCHÉ SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA (CUIT 33-50448711-9) solicitaron el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que celebradas las audiencias de rigor, la empleadora y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS celebran un acuerdo obrante en el IF-2019-95272438-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-79297953-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el IF-2019-95272967-APN-DNRYRT#MPYT.

Que las firmantes convienen que desde el 1 de septiembre de 2019 al 29 de febrero de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90 % (NOVENTA POR CIENTO) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, ni las denominadas cuota solidaria del artículo 100 y cuota sindical del artículo 101 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que en el IF-2019-93222870-APN-DNRYRT#MPYT obra el listado de personal afectado.

Que atento al tenor de lo pactado en el acuerdo de autos, corresponde encuadrar el mismo en las excepciones

previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE TRABAJO

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa EL TEHUELCHÉ SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA (CUIT 33-50448711-9), por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical, obrante en el IF-2019-95272438-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-79297953-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado, el que obra en el IF-2019-93222870-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2019-95272438-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-79297953-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado, el que obra en el IF-2019-93222870-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by FERNANDEZ APARICIO Alvaro Lucas  
Date: 2019.11.04 14:23:59 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lucas Fernandez Aparicio  
Secretario  
Secretaría de Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2019-79297953- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2145/19 (RESOL-2019-2145-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2019-95272438-APNDNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2048/19.-**